

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ CIENTÍFICO NACIONAL DE ARTE RUPESTRE DE ICOMOS-ESPAÑA (CCNAR-ICOMOS-España)

Artículo 1. Denominación y vinculación con ICOMOS-España

- 1.- El Comité se denomina “Comité Científico Nacional de Arte Rupestre de ICOMOS-España (CCNAR-ICOMOS-España)”.
- 2.- El CCNAR se constituye como Comité Científico Nacional, de acuerdo con los artículos 5 y 14.5 de los estatutos actualmente vigentes de ICOMOS-España.
- 3.- Para todos los aspectos normativos no recogidos en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en los estatutos vigentes de ICOMOS-España.

Artículo 2. Domicilio social y ámbito territorial

- 1.- El domicilio social del CCNAR se encuentra en la sede de ICOMOS-España, situada en la calle Alenza número 4, con código postal 28003 de Madrid.
- 2.- El ámbito territorial en el que el CCNAR realizará preferentemente sus actividades es el de todo el Estado español, sin perjuicio de las actividades internacionales que promueva y en las que participe.

Artículo 3: Objetivos y actividades

- 1.- Los objetivos del CCNAR son:
 - a.- Establecer un marco técnico que facilite la cooperación nacional e internacional en materia de arte rupestre.
 - b.- Promover y apoyar todo tipo de estudios y proyectos que persigan la protección, la conservación, el análisis, la valorización y la difusión de este patrimonio cultural, con especial atención a la generación de buenas prácticas en todos esos campos de actuación.
 - c.- Favorecer el intercambio de conocimiento experto en relación con el arte rupestre entre las distintas administraciones e instituciones implicadas en la protección, estudio y difusión cultural y turística de los bienes con arte rupestre.
 - d.- Elaborar y sostener una estrategia común que favorezca la protección, la conservación, el estudio, la valorización y la difusión cultural y turística del patrimonio rupestre de España.
 - e.- Realizar labores de asesoramiento, desarrollo y evaluación de programas de actividades que involucren a todos los agentes implicados en la gestión de los bienes con arte rupestre, muy en especial aquellos declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO.
- 2.- El CCNAR, en el cumplimiento de sus fines, realizará cualquier actividad que fomente la consecución de los objetivos anteriormente mencionados: jornadas, publicaciones, congresos, visitas, textos informativos, documentos doctrinales, actividades de educación patrimonial, etc.
- 3.- En el desarrollo de estos objetivos y actividades, el CCNAR fomentará la cooperación con otros Comités Nacionales e Internacionales de ICOMOS, con especial atención al Comité Científico Internacional de Arte Rupestre de ICOMOS (ICOMOS-CAR).

Artículo 4: Miembros

1.- Podrán ser miembros del CCNAR los/las profesionales especializados/as en arte rupestre. Para poder acceder a la condición de miembro del CCNAR, se deberá previamente ser miembro de ICOMOS-España.

2.- Tipos de miembros:

a.- Miembros fundadores: aquellos/as que participaron en la constitución del Comité.

b.- Miembros individuales: profesionales especializados/as en alguno de los campos vinculados con el arte rupestre. El CCNAR hará lo posible para tener entre sus miembros a aquellos/as expertos/as reconocidos/as en su campo de competencia.

3.- Ocasionalmente se podrá invitar a colaborar con el CCNAR a personas expertas que posean las cualificaciones adecuadas para participar en las labores del Comité, aunque no sean miembros de ICOMOS-España, de acuerdo con el artículo 17.3 de los estatutos vigentes.

4.- El CCNAR podrá colaborar con instituciones relacionadas con su ámbito de actuación.

5.- Para solicitar la membresía al CCNAR será necesario cumplimentar la ficha de adhesión (disponible en la web).

Una Comisión de Membresías, formada por 4 miembros y de la que no podrá formar parte la persona que coordine el Comité, evaluará las solicitudes. Esta Comisión variará su composición cada dos años, en la mitad de sus miembros, salvo en su primera constitución en la que dos de los miembros permanecerán sólo un año para permitir una rotación escalonada. Los miembros de la Comisión se elegirán en su primera composición por coincidencia de la letra de su apellido con la del sorteo anual que se realiza a efectos de comenzar los ejercicios en las oposiciones estatales.

La Comisión se reunirá y evaluará las solicitudes de adhesión cuando se estime pertinente, y al menos una vez al año, y notificará a la coordinación del CCNAR las decisiones adoptadas o las dudas que pudieran surgir.

6.- Para la incorporación al CCNAR se valorará el conocimiento y la experiencia en trabajos y estudios relacionados con el arte rupestre. Las posibles reclamaciones que pudieran surgir en los procesos de solicitud de adhesión al CCNAR se resolverán por la Junta Directiva de ICOMOS-España.

7.- Para solicitar la baja como miembro del CCNAR será necesario comunicárselo por escrito al o a la titular de la coordinación.

Artículo 5. La coordinación

1.- Son funciones de la coordinación del CCNAR:

a.- Informar a ICOMOS-España, al menos una vez al año, de las actividades realizadas, de su composición, de la programación y del cumplimiento de sus objetivos.

b.- Hacer seguimiento de la actividad del CCNAR.

c.- Aunar el trabajo de los miembros.

d.- Representar, cuando sea necesario, al Comité en actividades y reuniones externas al mismo.

e.- Ser nexo de unión entre los miembros del CCNAR y los diferentes organismos que componen ICOMOS.

f.- Divulgar la información sobre arte rupestre que provenga de ICOMOS.

- g.- Promover las relaciones con otros organismos.
 - h.- Realizar el seguimiento de la Comisión de Membresías y mantener actualizado el registro de miembros
 - i.- Recibir y contestar las solicitudes de incorporación y baja.
 - j.- Promover la elección de los miembros de la Comisión de Membresías.
 - k.- Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité y la consecución de sus objetivos.
- 2.- La coordinación tendrá una duración de tres años y, de acuerdo con el artículo 17.2 de los estatutos de ICOMOS-España, será la Junta Directiva del Comité Nacional Español quien se encargue de su designación, entre los miembros del CCNAR.

Artículo 6. Funcionamiento interno del Comité

- 1.- El CCNAR se reunirá periódicamente y siempre que sea preciso para el cumplimiento de sus fines. Las reuniones se convocarán con un plazo mínimo de tres días hábiles por la coordinación, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros. Las reuniones se celebrarán cualquiera que sea el cuórum de asistentes.
- 2.- Se dejará constancia de las reuniones a través de cualquiera de los siguientes medios: convocatorias, órdenes del día, actas o notas de la reunión.
- 3.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni los nulos, ni las abstenciones. En caso de empate, el voto de la coordinación será de calidad.
- 4.- El CCNAR podrá organizar su actividad a través de comisiones y/o grupos de trabajo que analicen temas específicos.

Artículo 7. Recursos económicos

El CCNAR no dispone de recursos económicos propios. La Junta Directiva de ICOMOS-España podrá asignarle recursos financieros previa solicitud de estos y de la presentación de un presupuesto detallado. Así mismo, las propuestas de trabajo y colaboración relativas a arte rupestre que lleguen a ICOMOS-España se derivarán al CCNAR.

Artículo 8.- Documentación

- 1.- El CCNAR dispondrá de una base actualizada de miembros y de un archivo documental para recopilar las actas o notas, órdenes del día de las reuniones y demás documentación asociada con su actividad o producto del trabajo de sus miembros.
- 2.- El CCNAR actúa bajo el principio de transparencia, pudiendo utilizar cuantos medios sean necesarios para difundir la información que considere relevante.